

de equipamiento, ya que los mismos se seleccionan en base a un riguroso procedimiento de examen y control llevado a cabo por servicios técnicos especializados.

c) Una mayor eficacia y celeridad en las contrataciones de suministros de los bienes homologados por los distintos órganos de contratación.

IV.- Que con objeto de ampliar las ventajas anteriormente señaladas al ámbito de la Administración Local, ambas partes consideran que la economía del gasto público y la eficacia en la gestión son asuntos de mutuo interés a incluir dentro del marco de cooperación y asistencia activa previsto entre las distintas Administraciones Públicas por los artículos 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que por todo lo expuesto y a fin de concretar la cooperación, las partes convienen suscribir el presente documento con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El objeto del presente Convenio es hacer extensivo el régimen de adquisición de Bienes Homologados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Entidad Local , que podrá adquirir por sí y con cargo a su Presupuesto los citados bienes de acuerdo con los modelos, marcas y a los precios recogidos en el Catálogo de Bienes Homologados que anualmente edita la Consejería de Economía y Hacienda.

Segunda.- En virtud de los Pliegos de Bases de cada Concurso de Determinación de Tipo, existentes o futuros, en los que se introduzca la obligación de las empresas suministradoras de formalizar contrataciones de suministros con las Entidades Locales andaluzas, las empresas seleccionadas se encuentran obligadas a formalizar las contrataciones de suministros con esta Entidad Local si lo solicita, obligándose a entregar al Organismo adquirente el número de unidades del bien homologado al precio unitario adjudicado y con la calidad e idoneidad ofertadas.

Tercera.- Dado que los suministros de Bienes Homologados que se formalicen con las empresas responde a un contrato más amplio que las mismas mantienen con la Consejería de Economía y Hacienda, los incumplimientos y deficiencias que la Entidad Local observe en la ejecución habrá de ponerlos en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio de esta Consejería para su estimación y valoración como

obligación contractual que las empresas adjudicatarias mantienen con ésta, sin perjuicio de las medidas que la Corporación Local adopte en su ámbito concreto de autonomía.

Cuarta.- La Entidad Local facilitará a la Consejería de Economía y Hacienda cuanta información se solicite en relación con los Bienes Homologados que hayan adquirido, a fin de favorecer el seguimiento de la ejecución de los contratos de determinación de tipo.

La Consejería de Economía y Hacienda remitirá un ejemplar del Catálogo de Bienes Homologados que se edite cada año y, cuando así se le solicite, ofrecerá información complementaria sobre los bienes y las empresas incluidas en el Catálogo para una mayor identificación y evaluación de los suministros a contratar.

Quinta.- El presente Convenio extenderá su duración a la de los correspondientes concursos de determinación de tipo, prorrogándose automáticamente hasta la finalización de la duración de los concursos subsiguientes, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes.

Sexta.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa en virtud del artículo 2º de la Ley de Contratos del Estado y se regirá por las normas contenidas en el mismo, aplicándose los principios de la Ley de Contratos del Estado para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes en el lugar y fecha al principio inditado.- Por Delegación del Consejero de Economía y Hacienda El Director General de Patrimonio, José Luis Palomino Romera.- En representación de la Entidad Local, Fdo.:

RESOLUCION de 27 de marzo de 1992, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace público la subvención concedida a dos empresas para su instalación en la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la subvención concedida a dos empresas que se indican en el Anexo y en la cuantía que en el mismo se relaciona, al amparo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 23 de diciembre de 1987.

Sevilla, 27 de marzo de 1992.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

ANEXO

Nº expte: 85/H
Beneficiario: Calzados A. Hidalgo y Morales, S.L.
Municipio y provincia: Valverde del Camino (Huelva)
Importe subvención: 3.693.537 ptas.

Nº expte: 102/H
Beneficiario: Pinasur, S.A.
Municipio y provincia: El Campillo (Huelva)
Importe subvención: 3.483.234 ptas.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 1 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Lafer, Vigilancia y Seguridad, SA.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa «Lafer, Vigilancia y Seguridad, S.A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 25 de marzo de 1992, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 1 de febrero de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de abril de 1992.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LAFER, VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A.

CAPITULO I

Artículo 1º.- Ambito de Aplicación.-
El presente Convenio Colectivo establece las bases para las relaciones laborales entre la Empresa LAFER, VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. y sus trabajadoras.

Artículo 2º.- Ambito Territorial.-
Las normas de este Convenio Colectivo serán de aplicación en todos los Centros de Trabajo y Servicios que desarrolle LAFER, VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. en todo el territorio de la Comunidad Andaluza.
El Convenio será un todo orgánico y no se podrá aplicar parcialmente.

Artículo 3º.- Ambito Temporal.-
El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.992, sea cual fuere la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) y mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.993, prorrogándose de año en año por tática reconducción de no existir denuncia de cualquiera de las partes con un mes de anticipación.

Artículo 4º.- Ambito Personal.-
Se regirán por este Convenio Colectivo de Empresa, la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa LAFER, VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. Asimismo será de aplicación a todos los trabajadores que ingresen en el transcurso de su vigencia.
En cuanto a los altos cargos se estará en lo dispuesto en las disposiciones específicas, aplicables en estos casos.

Artículo 5º.- Unidad de Convenio.-
Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, constituyen un todo orgánico e indivisible.

Artículo 6º.- Comisión Paritaria.-
Se constituye una Comisión Paritaria entre Empresa y trabajadores, cuyas funciones serán las siguientes:

- A) Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio Colectivo.
 - B) Seguimiento de la aplicación de lo pactado.
 - C) Conciliación preceptiva en conflictos Colectivos que puedan surgir durante la vigencia del presente Convenio.
- 1.- En estos casos se planteará por escrito la cuestión objeto de litigio ante la Comisión, la cual se reunirá en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la recepción del escrito, debiendo emitir un informe en otro plazo igual de quince días.

2.- Establecer el carácter vinculante del pronunciamiento de la Comisión Paritaria, siempre que este sea por acuerdo de ambas partes y se produzca por unanimidad de los miembros presentes.

D) Composición de la Comisión Paritaria
En representación de los trabajadores:
D. Pedro Galeote del Pino
D. Antonio Peláez Armenteros
D. Manuel Capilla Suarez
D. Fermín Vaquero García
D. Enrique Lozano Camacho

En representación de la Empresa:
D. EDUARDO PEREZ GRANADOS
D. FRANCISCO ELIAS ESPADA
DÑA. ISABEL M. BELLIDO CRIADO

Artículo 7º.- Compensación y Absorción
Las condiciones contenidas en este Convenio Colectivo, son compensables y absorbibles respecto a las que vinieran rigiendo anteriormente, estimadas en su conjunto y computo anual.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 8º.- Principios generales.-
La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio Colectivo de Empresa y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.
Sin mena de la autoridad que corresponde a la Dirección, los representantes de los trabajadores, tendrán funciones de información, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación en vigor.

Artículo 9º.- Normas.-

La organización del trabajo comprende las siguientes normas:

a).- La determinación y exigencia de una actividad y un rendimiento a cada productor.

b).- La adjudicación a cada productor del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento mínimo exigible.

c).- La fijación de normas de trabajo que garanticen la óptima realización y seguridad de los servicios propios de la actividad, estableciéndose el cuadro de premios y de sanciones adecuados al cumplimiento o incumplimiento de tales normas.

d).- La exigencia de atención, prudencia, pulcritud, vigilancia en ropas, enseres, útiles, armas, vehículos y demás elementos que componen el equipo personal, así como de las demás instalaciones y bienes análogos de la Empresa y de sus clientes.

e).- La movilidad y redistribución del personal de la Empresa, típicas de la actividad, mediante el establecimiento de los cambios de puestos de trabajo, desplazamientos y traslados que exijan las necesidades de la organización de la producción, de acuerdo con las condiciones pactadas en este Convenio.

En todo caso se respetará la categoría profesional y tal potestad no podrá repercutir en perjuicio económico para el personal afectado.

f).- La realización de las modificaciones en los métodos de trabajo, distribución del personal, cambio de funciones, calificación profesional, retribuciones, cantidad y calidad de trabajo, razonablemente exigibles.

g).- El mantenimiento de las normas de organización de trabajo, reflejadas en este convenio, tanto a nivel individual como colectivo, incluso en los casos de disconformidad, se mantendrán dichas normas, en tanto se dicte resolución por parte de la autoridad competente, sin perjuicio de la conciliación preceptiva prevista en el artículo 6, parrafo C, de este convenio.

CAPITULO III

PRESTACION DEL TRABAJO

Artículo 10º.-
Dadas las especiales circunstancias que concurren en esta actividad, todo el personal de la Empresa, vendrá obligado a asistir a los cursos prácticos de adiestramiento, entrenamiento y otras actividades formativas de carácter profesional que se programen a iniciativa de la Empresa o de otras Entidades, cuyo contenido fuere de interés para la mejor formación de sus miembros.

Artículo 11º.-
El carácter confidencial de la prestación del servicio hace especialmente exigible que los trabajadores sujetos a este Convenio Colectivo, mantengan con especial rigor los secretos relativos a la explotación y negocios de LAFER, VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. y de aquellas Empresas en las que se presten servicios, todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.